

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2872**

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MINIMA)
DEMANDANTE: A&C INMOBILIAARIOS S.A.S Nit. 900.486.075-2
DEMANDADOS: GINNA ROCIO PINEDA COMBARIZA CC. 1.032.358.732
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00899-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1. Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario,, si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2. Como quiera que se aporta copia escaneada del contrato de arrendamiento, la cual por sí sola no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, deberá indicar en donde se encuentra el original y la persona que lo tiene en su poder.

3.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en él envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envió del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE OCTUBRE DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c1a9ba277751b8da960caf667ac0c523949fda54c5d2c44e808900898bdb3**

Documento generado en 24/10/2023 07:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>